

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Seis (06) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00040.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el escrito que obra a folios precedentes del compaginario, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante el 29 de julio pasado, el Despacho,

DISPONE:

No tener en cuenta la valla instalada en el bien inmueble objeto de la presente acción, como quiera que luego de la revisión de la misma, se observa que en aquella se incurrió en error respecto al Juzgado donde se adelanta la demanda de pertenencia, por consiguiente, la documental aportada no cumple los requisitos exigidos por el artículo 375, numeral 7° del C. G. del Proceso.-

Así las cosas, se requiere a la parte actora y su apoderado judicial para que procedan a instalar la valla en el inmueble objeto de usucapión, en los términos ordenados en el numeral 4° del auto admisorio de demanda proferido el 03 de junio del año en curso.-

De otra parte, se ordena a secretaría proceder de conformidad, acorde a lo solicitado en el inciso penúltimo del escrito anterior, allegado por el Jurista que representa a la parte actora. Déjense las constancias de rigor.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **135**, hoy **09 de agosto de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Civil 014

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6be45101df8914a8562f58ff22a8bbe096a048225def9e549f935744b38f7405

Documento generado en 05/08/2021 11:51:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>